

ORIGINAL

RECIBIDO MAY21'26AM9:28
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
ling

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1005

INFORME POSITIVO

21 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1005, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Boz
ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1005 tiene como propósito "...enmendar el Artículo 3.14 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aumentar el límite de edad para la renovación digital de la licencia de conducir de 70 a 75 años; promover la inclusión digital de adultos mayores y optimizar los servicios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

[l]a "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (Ley 22-2000, según enmendada), establece los procedimientos para la expedición, vigencia y renovación de licencias de conducir, incluyendo opciones digitales a través de la plataforma CESCO Digital para facilitar trámites eficientes y accesibles. Actualmente, el Artículo 3.14 de la precitada Ley 22, limita la renovación en línea a conductores entre 21 y 70 años, requiriendo que aquellos de 71 años o más realicen el proceso de manera presencial, a pesar de que ambos métodos exigen documentos similares, como un certificado médico que acredite la condición física y mental del solicitante.

Esta distinción genera desigualdades y cargas innecesarias para adultos mayores, quienes deben desplazarse a centros como los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), enfrentando filas, tiempos de espera y posibles riesgos de salud, especialmente en contextos de limitaciones de movilidad. Reconociendo el aumento en la expectativa de vida, la proliferación de tecnologías digitales, la facilidad y accesibilidad de trámites remotos que reducen congestión en centros presenciales, y el hecho de que, en el contexto histórico y social actual, una persona de 75 años se considera aún activa y capaz para manejar procesos en línea, esta enmienda busca adaptar la ley a las realidades demográficas y tecnológicas contemporáneas.

En Puerto Rico, la expectativa de vida ha superado los 78 años según datos recientes del Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas, reflejando un envejecimiento saludable impulsado por avances médicos y estilos de vida más activos. Además, la accesibilidad del internet en hogares puertorriqueños ha alcanzado cerca del 85% de la población en 2024, con un alto porcentaje de adultos mayores adoptando herramientas digitales, como se evidenció durante la pandemia de COVID-19 y en el uso creciente de aplicaciones móviles.

La facilidad de procesos remotos no solo reduce la congestión en los CESCO, optimizando recursos públicos y mejorando la eficiencia administrativa, sino que también promueve la inclusión digital y la autonomía de los adultos mayores, alineándose con políticas locales y federales que priorizan servicios accesibles. En el contexto histórico actual, donde la sociedad valora la longevidad activa —con mayor participación laboral, cívica y tecnológica de septuagenarios—, límites etarios arbitrarios pueden perpetuar estereotipos y discriminación por edad.

Estudios de entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y AARP destacan que la adopción de tecnología por adultos mayores reduce aislamiento y mejora calidad de vida. Precedentes en jurisdicciones como Florida y California han extendido límites etarios para renovaciones digitales sin comprometer la seguridad vial, resultando en ahorros fiscales y mayor satisfacción ciudadana. En Puerto Rico, esta medida es crucial para fomentar la equidad en el acceso a trámites esenciales, sin eliminar requisitos médicos que salvaguardan la integridad pública.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión contó con los memoriales de los departamentos de la Familia; y de Transportación y Obras Públicas, y con los de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada. Todos se expresaron entusiastamente a favor del mismo.

Esbozaron desde el Departamento de la Familia que, **respaldan** “...la aprobación del proyecto por entender que se alinea con los principios rectores del Estado, atiende realidades

demográficas innegables, promueve la inclusión digital, la autonomía y la igualdad de acceso a servicios esenciales". (Énfasis nuestro). Añadieron que

[1]la medida legislativa se inserta en un marco donde la longevidad activa es la norma, no la excepción, y donde las políticas públicas deben ajustarse a esa realidad. El proyecto también se sostiene en datos recientes divulgados públicamente, incluyendo un reportaje de Primera Hora (2023) que señala que "de las 2,022,531 licencias vigentes que hay actualmente en Puerto Rico, mas de una tercera parte, el 34.8% (703,365) corresponden a personas de 60 años o más, según datos entregados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)." Esta cifra confirma que este sector constituye un componente esencial en el sistema de movilidad y transportación de la Isla. Esta información refuerza la necesidad de eliminar barreras administrativas que afectan de manera desproporcionada a un grupo que representa un porcentaje significativo de los usuarios del sistema.

...

La medida propuesta por el PS1005 armoniza plenamente con la Ley Núm. 121 de 1 de agosto de 2019, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores", cuyo propósito es "establecer la Política Pública y la Carta de Derechos de los Adultos Mayores; establecer las responsabilidades de las agencias a instrumentalidades del Gobierno...y para otros fines relacionados". Esta ley reconoce que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar condiciones que promuevan la dignidad, la autonomía, la integración social y la igualdad de oportunidades de toda persona de sesenta años o más. (...).

...

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto **aumentar el límite de edad para la renovación digital de licencias de conducir a 75 años, como propone el PS1005 es, por tanto, una acción legislativa coherente con este marco normativo,** pues elimina una distinción basada exclusivamente en la edad, promueve la autonomía y facilita el acceso a un servicio esencial, sin imponer cargas administrativas innecesarias.

(Énfasis nuestro)

De igual manera, plantearon que, el proyecto "...se inserta en esta visión de facilitar que las personas de 70 a 75 años puedan completar un trámite esencial sin enfrentar barreras físicas, logísticas o administrativas que no guardan relación con su capacidad funcional. La renovación digital exige los mismos requisitos que la renovación presencial, incluyendo el certificado médico que acredita la capacidad física y mental del conductor. Por tanto, **la distinción basada exclusivamente en la edad carece de justificación funcional y genera cargas administrativas innecesarias que la política pública vigente rechaza**". (Énfasis nuestro).

En suma, opinan en el Departamento de la Familia que, el P. del S. 1005 es "...una medida necesaria, razonable y plenamente compatible con la política pública vigente. Atiende realidades demográficas, promueve la inclusión digital, elimina barreras por edad, fortalece la autonomía de los adultos mayores y optimiza los servicios gubernamentales. Por estas razones, el Departamento respalda la aprobación del PS 1005 y exhorta a la Asamblea Legislativa a adoptarlo como parte de los esfuerzos continuos para garantizar los derechos, la dignidad y el bienestar de la población adulta mayor de Puerto Rico". (Énfasis nuestro).

Respecto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, sostuvieron que

[e]valuada la medida, específicamente, lo aplicable a la jurisdicción del DTOP y dentro de las facultades y deberes del Secretario, particularmente sobre el aumento de edad para la renovación en línea de los conductores mayores de 70 años, respetuosamente informamos que avalamos el Proyecto según redactado. Esta determinación se fundamenta en que la limitación de edad para renovación de licencia de conducir digital no es relevante para demostrar la capacidad física o mental que puede ostentar el conductor a la fecha de renovar la licencia. (Énfasis nuestro).

Informaron, además, que

[e]n los CESCOS, no existe un médico, empleado del DTOP que acredite la condición de salud del solicitante. Por lo cual, la edad no debe ser un factor que considerar para la renovación digital. De conformidad al Artículo 3.09 de la Ley 22, supra:

"toda persona que solicite la expedición de un certificado de licencia de aprendizaje y de conducir deberá incluir con su solicitud una certificación expedida por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico. Quedan exentas de este requisito las personas que realicen la renovación de la licencia en línea a través del portal (pr.gov). No obstante, será deber de la persona notificar al Secretario de sufrir alguna incapacidad física parcial que pueda ser subsanada..."

De surgir alguna incapacidad, el certificado médico es el mejor instrumento para validar y acreditar la salud actual de la persona, certificando así la aptitud física o mental del solicitante.

Por otro lado, esta medida legislativa propuesta se encuentra en armonía con la política pública del Gobierno, a través de la administración de nuestra Gobernadora, Hon. Jennifer González Colón, quien busca a través de su plan de trabajo, modernizar el aparato gubernamental y simplificar procesos. En particular, como se desprende de la Orden Ejecutiva OE-2025-009, parte de los objetivos de las estrategias de administración se enfocan en promover la eficiencia

operativa, fomentar el use de tecnología para simplificar procesos y en ofrecer mejor servicio a los ciudadanos. Al mismo tiempo, valora al ciudadano primero para hacer los procesos más simples, rápidos y digitales, adoptando así un gobierno con una postura de facilitador.

(Énfasis nuestro)

Así las cosas, el Departamento de Transportación y Obras Públicas hizo el compromiso de *"...adoptar las regulaciones complementarias para implementar esta enmienda, incluyendo actualizaciones a la plataforma de CESCO Digital y promover campañas de orientación para adultos mayores sobre el use de servicios en línea, en coordinación con entidades relevantes"*. Esto último, en atención a *"...la política pública del Gobierno de salvaguardar los derechos a integridad de los ciudadanos, simplificando y modernizando procesos mediante piezas legislativas que tengan como objetivo garantizar la eficiencia gubernamental y mejor la provisión de servicios esenciales, en específico a nuestra población de adultos mayores"*.

Finalmente, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada acotó que, **el P. del S. 1005**

...adelanta la política pública establecida de la Ley 121-2019, según enmendada, al adelantar los principios de accesibilidad, eficiencia y protección del bienestar de las personas adultas mayores. Esta se traduce en servicios ágiles, eficientes y accesibles, facilitando el acceso de los adultos mayores al cumplimiento con los requisitos de ley para conducir. Además, promueve su autonomía a independencia. Por otro lado, la divulgación adecuada de esta medida, según lo requiere la propia legislación, resulta esencial para que las personas adultas mayores conozcan esta alternativa y que se propicie su implementación de manera efectiva y exitosa. Al viabilizar una alternativa tecnológica segura y conveniente, el P. del S. 1005 adelanta de manera directa la visión de envejecimiento activo, participación plena y trato preferencial en los servicios públicos que inspira la Ley 121-2019, y (sic) por tanto, constituye una acción legislativa a fin con el orden público vigente en favor de los adultos mayores. Por lo anterior, **favorecemos su aprobación.** (...). (Énfasis nuestro).

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto busca enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito, para aumentar el límite de edad para la renovación digital de la licencia de conducir de 70 a 75 años. Conforme a la información suministrada, según los datos de la Encuesta de la Comunidad del año 2023 – Estimados a cinco (5) años, realizada por el Negociado del Censo de los Estados Unidos, la población de 60 años o más en la isla fue de 962,802 personas, representando el 29.6% de la población total. Se observa un notable incremento de esta población desde el año 1950, que solo representaba un 6%. De otra parte, las proyecciones del Negociado del Censo de su Base de Datos Internacionales son reveladoras a indican que la tendencia de aumento en la población de adultos

mayores continuará. Se espera que para el año 2030, la población de 60 años o más represente un 35%, para el año 2040 un 38.1%, para el año 2050, el 39.8% por ciento para el año 2060, un 43.7 por ciento de la población serán personas de 60 años o más y para el año 2070 sea un 47.1%.

En Puerto Rico, la expectativa de vida de las personas es de 82.1 años (mujeres 85.5 y hombres 78.9). Mientras, en Estados Unidos es de 79.9 años. Esto indica que las personas en Puerto Rico tienen una mayor expectativa de vida al nacer que las de Estados Unidos. Es importante destacar que, a nivel mundial, Puerto Rico ocupa la posición veintidós (22) con una expectativa de vida al nacer de 82.1 años. Para el año 2023, el 34.8% (703,365) de las 2,022,531 personas autorizadas para manejar en Puerto Rico, eran personas mayores de 60 años. Esto representa más de una tercera parte de las personas con licencia de conducir vigente. Al detallar estos datos encontramos que, de los 703,365 adultos mayores con licencias vigentes, 370,620 contaban con 60 a 69 años; unas 237,851 con edad de 70 a 79 años; 86,388 tenían entre 80 a 89 años; y 8,415 entre 90 a 99 años.

Con esta legislación, velamos por los derechos de adultos mayores y facilitamos el proceso de renovación de las licencias de conducir, de manera eficiente y accesible para dicha población. Ciertamente, la limitación de edad actual para la renovación digital genera una carga innecesaria para los adultos mayores, ya que estos deben ir de manera presencial a un Centro de Servicios al Conductor, enfrentando filas, tiempos de espera y posibles riesgos de salud. A su vez, esta limitación en la Ley 22, puede impactar a familiares o cuidadores que tienen que acompañar a ese adulto mayor a tramitar el proceso de renovación en aras de velar por las necesidades de salud y seguridad de estos.

En fin, este proyecto se encuentra en consonancia con la política pública existente que promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundante en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; en la agilización de los procesos de prestación de servicios; y en una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos. Asimismo, se encuentra perfectamente alineado con las protecciones establecidas en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico¹, específicamente, en lo relativo a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que la enumeración de derechos que antecede (Carta de Derechos) "...no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1005 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

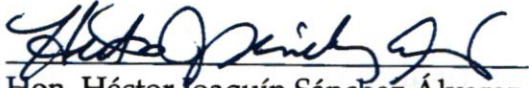
Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1005, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1005

29 de enero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ~~de 2000~~, a los fines de aumentar el límite de edad para la renovación digital de la licencia de conducir de 70 a 75 años; promover la inclusión digital de adultos mayores y optimizar los servicios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" ~~de 2000~~ (Ley Núm. 22-2000, según enmendada), establece los procedimientos para la expedición, vigencia y renovación de licencias de conducir, incluyendo opciones digitales a través de la plataforma CESCO Digital para facilitar trámites eficientes y accesibles. Actualmente, el Artículo 3.14 de la precitada Ley 22, limita la renovación en línea a conductores entre 21 y 70 años, requiriendo que aquellos de 71 años o más realicen el proceso de manera presencial, a pesar de que ambos métodos exigen documentos similares, como un certificado médico que acredite la condición física y mental del solicitante.

Esta distinción genera desigualdades y cargas innecesarias para adultos mayores, quienes deben desplazarse a centros como los Centros de Servicios al Conductor (CESCO), enfrentando filas, tiempos de espera y posibles riesgos de salud, especialmente en contextos de limitaciones de movilidad. Reconociendo el aumento en la expectativa de vida, la proliferación de tecnologías digitales, la facilidad y accesibilidad de trámites remotos que reducen congestión en centros presenciales, y el hecho de que, en el contexto histórico y social actual, una persona de 75 años se considera aún activa y capaz para manejar procesos en línea, esta enmienda busca adaptar la ley a las realidades demográficas y tecnológicas contemporáneas.

En Puerto Rico, la expectativa de vida ha superado los 78 años según datos recientes del Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas, reflejando un envejecimiento saludable impulsado por avances médicos y estilos de vida más activos. Además, la accesibilidad del internet en hogares puertorriqueños ha alcanzado cerca del 85% de la población en 2024, con un alto porcentaje de adultos mayores adoptando herramientas digitales, como se evidenció durante la pandemia de COVID-19 y en el uso creciente de aplicaciones móviles.

La facilidad de procesos remotos no solo reduce la congestión en los CESCO, optimizando recursos públicos y mejorando la eficiencia administrativa, sino que también promueve la inclusión digital y la autonomía de los adultos mayores, alineándose con políticas locales y federales que priorizan servicios accesibles. En el contexto histórico actual, donde la sociedad valora la longevidad activa —con mayor participación laboral, cívica y tecnológica de septuagenarios—, límites etarios arbitrarios pueden perpetuar estereotipos y discriminación por edad.

Estudios de ~~organizaciones~~ entidades como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y AARP destacan que la adopción de tecnología por adultos mayores reduce aislamiento y mejora calidad de vida. Precedentes en jurisdicciones como Florida y California han extendido límites etarios para renovaciones digitales sin comprometer la

seguridad vial, resultando en ahorros fiscales y mayor satisfacción ciudadana. En Puerto Rico, esta medida es crucial para fomentar la equidad en el acceso a trámites esenciales, sin eliminar requisitos médicos que salvaguardan la integridad pública.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3.14 de la Ley Núm. 22-2000, según
2 enmendada, ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000"~~, para
3 que el texto referente al límite de edad en la renovación en línea lea como sigue:

4 "Artículo 3.14.- Vigencia y renovación de licencias de conducir.

5 ...

6

7 El Secretario establecerá mediante reglamento las categorías y tipos de licencia que
8 podrán ser renovadas en línea, así como el tiempo o las veces que la persona podrá
9 renovar la licencia en línea antes de realizar la próxima renovación en el CESCO. Solo
10 podrán acceder a la renovación en línea los conductores entre las edades de veintiún (21)
11 a [setenta (70)] *setenta y cinco (75) años.*

12 ..."

13"

14 Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras
15 Públicas a adoptar regulaciones complementarias para implementar esta ~~enmienda~~ Ley,
16 incluyendo actualizaciones a la plataforma CESCO Digital y campañas de orientación
17 para adultos mayores sobre el uso de servicios en línea, en coordinación con entidades
18 que sean relevantes para dicha población.

1 Sección 3. - Clausula de Separabilidad.

2 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o
3 inválida por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás
4 disposiciones de esta Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

5 Sección 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

He